

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUNGUI

Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-8-2023-MDCH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 38416 DE QOTOPUQUIO DEL DISTRITO DE CHUNGUI - PROVINCIA DE LA MAR - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2545735

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20534576146 | Fecha de envío : | 05/01/2024 |
| Nombre o Razón social : | LUDEÑA CONSULTORES EJECUTORES Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. | Hora de envío : | 16:58:06 |

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Observamos que esta definición de obras similares es restrictiva, Vulnerando al principio de Libre Concurrencia y Competencia Art N° 02 de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que solamente se está considerando infraestructura educativa de los dos niveles de educación (Inicial y Primaria), dejando de lado otro tipo de infraestructura que por su proceso constructivo resultan similar al objeto de la presente convocatoria, como son: Infraestructura de Nivel Secundario y Servicios de Salud, por otro lado cabe señalar que lo que hace similar a este tipo de infraestructura es que generalmente tienen los mismo componentes, como son estructuras, arquitectura , instalaciones eléctricas y sanitarias; por lo que solicitamos al comité de selección amplíen la definición de obras similares a: Construcción, Ampliación y Mejoramiento de Infraestructuras Educativas de Nivel Inicial, Primaria, Secundaria y Servicios de salud.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: IV Literal: IV Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art N° 02 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que el área usuaria de la Entidad estableció el requerimiento técnico mínimo de acuerdo a sus facultades y responsabilidades. Entre ellos la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, estableciendo que dichas exigencias son requisitos relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación, es decir la ejecución de la obra, tal como lo señala el artículo 16° de la Ley y el artículo 29° del Reglamento; sin embargo, teniendo en cuenta la Opinión N° 030-2019/DTN, donde señala que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, debe incluir dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de **v e r i f i c a r l a e x p e r i e n c i a e n o b r a s s i m i l a r e s .** Asimismo, teniendo en cuenta que obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo tanto, teniendo en cuenta dichas consideraciones expuestas y la naturaleza de la obra (componentes) a ejecutar, el comité de selección previa coordinación con el área usuaria ACOGEN PARCIALMENTE la presente observación, considerando que para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, se consideran las siguientes **d e f i n i c i o n e s c o m o o b r a s s i m i l a r e s a :** Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Rehabilitación y/o Sustitución y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o Instalación de: Infraestructuras educativas en general, que cuenten como mínimo con las siguientes partidas, subpartidas, metas o componentes: Obras provisionales, Excavaciones masivas, Demolición de modulo o ambiente de adobe, Estructuras, Arquitectura, Coberturas, Instalaciones sanitarias, Instalaciones electricas, Sistema de drenaje pluvial, Pruebas de control o hidraulicas, Mobiliario y equipamiento. Los cuales deben evidenciarse claramente dentro los documentos que sirven para acreditar la experiencia del postor en la especialidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisaran en las bases integradas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUNGUI
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-8-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 38416 DE QOTOPUQUIO DEL DISTRITO DE CHUNGUI - PROVINCIA DE LA MAR - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2545735

| | | | |
|-------------------------|------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20534542080 | Fecha de envío : | 05/01/2024 |
| Nombre o Razón social : | ICG ORTIZ S.A.C. | Hora de envío : | 17:34:47 |

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En los TÉRMINOS DE REFERENCIA comprendidos en el capítulo III de la SECCIÓN ESPECIFICA de las bases, se observa que el Comité de Selección solicita la presentación de una serie de declaraciones juradas para la admisión de las ofertas, como son:

- Declaración jurada de conservación del medio ambiente. (pag. 36)
- Declaración jurada de una empresa especializada en pruebas de laboratorio (estudio de suelos y concreto). (pag. 36).
- Declaración jurada de cumplimiento de no modificar el listado del personal profesional. (pag. 40)
- Declaración jurada de cumplimiento de póliza de seguros y EPP. (pag. 41)
- Declaración jurada en la que indiquen que de ser adjudicado presentara su plan de Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19. (pag. 41)
- Declaración jurada de cumplimiento de materiales y equipo. (pag. 41)
- Declaración jurada de aceptación tácita del postor de que no ha encontrado inconveniente alguno para la iniciación y ejecución de la obra en forma técnica, según los planos entregados. (pag. 42)
- Declaración jurada de no modificar el listado del equipamiento estratégico. (pag. 42)

Esto constituiría un vicio que ameritaría declarar la nulidad, toda vez que vulnera lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, en virtud del cual ¿El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado", ya que lo solicitado anteriormente TRANSGREDE las bases estándar, establecidas en la Directiva N° 001-2023-OSCE/CD, que en la sección ADVERTENCIA de la página 19 de las mencionadas, señala: ¿El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicado en los acápite, Documentos para la admisión de la oferta, Requisitos de calificación, y Factores de Evaluación¿. Para ello se debe tener en cuenta también lo precisado en la Resolución 1318-2019-TCE-S1, que señala que de conformidad con lo establecido en las bases estándar aprobadas por el OSCE aplicables al presente caso, la declaración jurada de contar con SCTR al inicio de la ejecución de la obra no constituye un documento exigible a los postores para la admisión de sus ofertas, encontrándose además la Entidad PROHIBIDA de incluir requisitos adicionales a los expresamente contemplados en dichas bases estándar.

En ese sentido, se solicita se suprima de las bases dicho requisito por contravenir al artículo 47 del reglamento y los principios de que rigen las contrataciones, según el artículo 2 de la Ley, como son: libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** - **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo N° 2 y N° 47 de Ley de Contrataciones del estado, Ley N° 30225 Directiva N°001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, previa coordinación con el área usuaria y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 31728. Aprobados mediante Directiva N° 001-2023-OSCE/CD, ACOGEN la presente observación. En tal sentido con ocasión a las bases integradas se suprimirán de las bases las siguientes exigencias:

- Declaración jurada de conservación del medio ambiente. (pag. 36)
- Declaración jurada de una empresa especializada en pruebas de laboratorio (estudio de suelos y concreto). (pag. 36).
- Declaración jurada de cumplimiento de no modificar el listado del personal profesional. (pag. 40)
- Declaración jurada de cumplimiento de póliza de seguros y EPP. (pag. 41)
- Declaración jurada en la que indiquen que de ser adjudicado presentara su plan de Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19. (pag. 41)
- Declaración jurada de cumplimiento de materiales y equipo. (pag. 41)
- Declaración jurada de aceptación tácita del postor de que no ha encontrado inconveniente alguno para la iniciación y ejecución de la obra en forma técnica, según los planos entregados. (pag. 42)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUNGUI
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-8-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 38416 DE QOTOPUQUIO DEL DISTRITO DE CHUNGUI - PROVINCIA DE LA MAR - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2545735

Específico

III

-

36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo N° 2 y N° 47 de Ley de Contrataciones del estado, Ley N° 30225 Directiva N°001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

- Declaración jurada de no modificar el listado del equipamiento estratégico.(pag. 42)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimiran en las bases integradas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUNGUI
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-8-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 38416 DE QOTOPUQUIO DEL DISTRITO DE CHUNGUI - PROVINCIA DE LA MAR - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2545735

| | | | |
|-------------------------|------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20534542080 | Fecha de envío : | 05/01/2024 |
| Nombre o Razón social : | ICG ORTIZ S.A.C. | Hora de envío : | 17:34:47 |

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se menciona: ¿Los gastos generales (fijos y variables) deben ser razonables técnicamente y deben guardar congruencia con el desagregado del expediente técnico. Asimismo, no se admitirá la oferta cuando la estructura de costos variables y fijos por debajo del noventa por ciento de lo estipulado en el expediente técnico¿. Lo requerido configura un vicio de nulidad del procedimiento de selección, ya que, según lo analizado en la Resolución N° 2982-2022-TCE-S3 numeral 22, se precisa lo siguiente: ¿(¿) se puede decir que los valores consignados en el presupuesto de obra también son referenciales de lo que dicta el mercado (en tanto se ha obtenido de un estudio previo), mas no constituyen montos que los postores deban formular como parte de sus propuestas, en tanto ello iría en contra del espíritu competitivo que debe prevalecer en los procedimientos de selección, considerando que el precio es siempre un factor de evaluación. Por consiguiente, tampoco resulta obligatorio que se señalen cifras equivalentes al presupuesto para los gastos generales ni que su porcentaje respecto a los costos directos sea igual, pues ello supondría la restricción de la libertad de los postores de definir sus gastos en atención a sus necesidades, lo cual contraviene el derecho a la libertad de empresa¿; refrendando a lo mencionado se puede consultar también a las Resoluciones N° 2302-2020-TCE-S4, N° 2440-2020-TCE-S3, N° 2579-2019-TCE-S3, N° 3335-2019-TCE-S2. En ese sentido, los montos ofertados dentro de los gastos generales y utilidad son establecidos a criterio del postor, sin establecer porcentajes limitantes dentro de los mismos, siempre y cuando la oferta global se encuentre dentro de los parámetros del 90% y 110% del valor referencial. En mérito a lo mencionado, se solicita al Comité de selección, suprimir de las bases dicho requerimiento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: - **Página: 39**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

La ley de Contrataciones del estado, Ley N° 30225 en el Artículo N° 2.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el área usuaria de la Entidad aclara que a fin de cumplir con la finalidad pública de la contratación, es decir la ejecución de la obra, tal como lo señala el artículo 16° de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, NO ACOGEN la presente observacion; puesto que los postores deberán tener en cuenta al momento de preparar su propuesta económica que los gastos generales (fijos y variables) deben ser razonables técnicamente y deben guardar congruencia con el desagregado del expediente técnico. Por lo tanto la estructura de costos variables y fijos no deben estar por debajo del noventa por ciento de lo estipulado en el expediente técnico, puesto que con ello se asegura la presencia del plantel profesional y de esta manera esté presente la dirección técnica y por ende garantizar la calidad en la ejecución del proyecto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUNGUI
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-8-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 38416 DE QOTOPUQUIO DEL DISTRITO DE CHUNGUI - PROVINCIA DE LA MAR - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2545735

| | | | |
|-------------------------|------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20534542080 | Fecha de envío : | 05/01/2024 |
| Nombre o Razón social : | ICG ORTIZ S.A.C. | Hora de envío : | 17:34:47 |

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En el literal B de los FACTORES DE EVALUACIÓN, respecto de la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares a: Construcción, Ampliación y Mejoramiento de infraestructuras educativas de nivel inicial y primaria.

Sobre el particular, la Directiva N°001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obras similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca.

Adicional a esto, el Pronunciamiento N° 356-2020/OSCE-DGR menciona que:

La normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras definidas como similares deban ser exactamente iguales a aquella objeto del procedimiento de selección, y si bien se ha detallado que, atendiendo a la naturaleza de la obra, se incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras, ello no faculta a la inobservancia de los Principios que rigen toda contratación pública, entre ellos, aquel que prohíbe la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Asimismo, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante la Opinión N° 030-2019/DTN, señala que la normativa de Contrataciones del Estado NO HA ESTABLECIDO que las obras definidas como similares deban ser exactamente iguales a aquel objeto del procedimiento de selección.

Por lo que se solicita al área usuaria ampliar la denominación de obras similares donde se incluyan, adicione y/o consideren: CONSTRUCCIÓN Y/O CREACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS Y/O SERVICIO EDUCATIVO DE NIVEL INICIAL, PRIMARIA O SECUNDARIA, esto con la finalidad de promover y generar la mayor pluralidad de los postores, la libre competencia y mayor oportunidad en procedimientos de selección, evitando la direccionalidad del proceso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo N° 2 de La Ley de Contrataciones del estado, Ley N° 30225, Directiva N°001-2019-OSCE/CD.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que el área usuaria de la Entidad estableció el requerimiento técnico mínimo de acuerdo a sus facultades y responsabilidades. Entre ellos la definición de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, estableciendo que dichas exigencias son requisitos relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación, es decir la ejecución de la obra, tal como lo señala el artículo 16° de la Ley y el artículo 29° del Reglamento; sin embargo, teniendo en cuenta la Opinión N° 030-2019/DTN, donde señala que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, debe incluir dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares. Asimismo, teniendo en cuenta que obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo tanto, teniendo en cuenta dichas consideraciones expuestas y la naturaleza de la obra (componentes) a ejecutar, el comité de selección previa coordinación con el área usuaria ACOGEN PARCIALMENTE la presente observación, considerando que para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, se consideran las siguientes definiciones como obras similares a: Creación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Rehabilitación y/o Sustitución y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o Instalación de: Infraestructuras educativas en general, que cuenten como mínimo con las siguientes partidas, subpartidas, metas o componentes: Obras provisionales, Excavaciones masivas, Demolición de modulo o ambiente de adobe, Estructuras, Arquitectura, Coberturas, Instalaciones sanitarias, Instalaciones electricas, Sistema de drenaje pluvial, Pruebas de control o hidraulicas, Mobiliario y equipamiento. Los cuales deben evidenciarse claramente dentro los documentos que sirven para acreditar la experiencia del

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUNGUI
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-8-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 38416 DE QOTOPUQUIO DEL DISTRITO DE CHUNGUI - PROVINCIA DE LA MAR - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2545735

Específico

IV

B

51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo N° 2 de La ley de Contrataciones del estado, Ley N° 30225, Directiva N°001-2019-OSCE/CD.

Análisis respecto de la consulta u observación:

postor en la especialidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisaran en las bases integradas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUNGUI
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-8-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 38416 DE QOTOPUQUIO DEL DISTRITO DE CHUNGUI - PROVINCIA DE LA MAR - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2545735

| | | | |
|-------------------------|------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20534542080 | Fecha de envío : | 05/01/2024 |
| Nombre o Razón social : | ICG ORTIZ S.A.C. | Hora de envío : | 17:34:47 |

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se observa en el expediente técnico que el plan de contingencia no está presupuestado para la continuidad de las clases y posibles eventualidades que podrían ocurrir en el periodo de ejecución de la obra, como es una inminente interrupción de las labores académicas por los trabajos realizados. Así mismo no se está contemplando en el presupuesto ni en desagregado de gastos generales; por lo que se deduciría que el expediente técnico aprobado por la Entidad no cuenta con un PLAN DE CONTINGENCIA, es así que solicitamos al comité de selección en coordinación con el área usuaria incluya el plan de contingencia.

Cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, la información declarada por los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables, entre otros, en el ámbito de las actuaciones que realicen, debiendo verificar el cumplimiento de las normas legales aplicables y de los principios que rigen la contratación pública, específicamente el presente procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo N° 2 de La ley de Contrataciones del estado, Ley N° 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

La Municipalidad estara asumiendo con la ubicación de los estudiantes a un lugar adecuado para que puedan continuar con las clases mientras dure el proceso de ejecucion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUNGUI
Nomenclatura : AS-Ley 31728-SM-8-2023-MDCH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. N° 38416 DE QOTOPUQUIO DEL DISTRITO DE CHUNGUI - PROVINCIA DE LA MAR - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO CUI 2545735

| | | | |
|-------------------------|------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20534542080 | Fecha de envío : | 05/01/2024 |
| Nombre o Razón social : | ICG ORTIZ S.A.C. | Hora de envío : | 17:34:47 |

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

Respecto al alcance solicitado en el Factor de evaluación SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, se solicita que el alcance o campo de aplicación considere Construcción, mejoramiento y ampliación de: infraestructuras educativas, servicios educativos. SE CONSULTA si los alcances de los certificados presentados para la OFERTA necesariamente tienen que considerar ambos términos de ¿infraestructuras educativas¿ y ¿servicios educativos¿ o solo uno de ellos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: E Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

-

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, el comité de selección aclara que el alcance o campo de aplicación del factor de evaluación - SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, puede acreditarse con algunas de las terminologías: infraestructuras educativas o servicios educativos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguna